

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda formulada por FINANZAUTO S.A. contra YURANNY HURTADO PANDALES. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
Demandados: YURANNY HURTADO PANDALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 775
Santiago De Cali, trece (13) De junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220029800.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por la entidad FINANZAUTO S.A. contra la señora YURANNY HURTADO PANDALES, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando la siguiente falencia:

1. Se observa que el Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias sobre el bien mueble objeto de litigio, documento que debe contar con una vigencia superior a (1) mes, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.
2. Adicionalmente, el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **FWP937**, por su fecha de expedición se encuentra desactualizado, lo que no permite reflejar a la actualidad, el estado jurídico del bien inmueble objeto medida cautelar.
3. En igual medida, la parte demandante no acreditó con la presentación de la demanda, el envío por medio electrónico a la parte pasiva de la copia de la misma y de sus anexos (Artículo 6 Decreto 806 del 20 de junio de 2020).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria